

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.005.359 de Banco-Magdalena. Presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-024801 de fecha 24 de mayo de 2019, solicitó en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415, del Banco-Magdalena, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina Del Departamento Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°865 del 8 de julio de 2005.

Que el señor pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA** quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415, falleció en Cartagena, el día 02 de mayo de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09610119 expedido por la Notaria segunda del circuito de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 13 de junio de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415 del Banco-Magdalena.
- Copia de cédula de ciudadanía de la solicitante **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.005.359 de Banco-Magdalena.
- Registro Civil de Defunción **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA**, quien en vida se identifico con la CC N° 12.575.415 del Banco-Magdalena, falleció en Cartagena, el día de 02 de mayo del 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09610119 expedido por la Notaria segunda del circuito de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS"
Cónyuge Supérstite de la causante CARLOS EDUARDO LARIOS MORA

- Copia de la resolución N° 865 del 8 de Julio de 2005, reconoce al finado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA**, como pensionado.
- Copia del Registro civil de matrimonio del señor **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA** y la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**.
- Declaración Extrajuicio del señor **FRANCISCO JAVIER PÉREZ MORELOS**, dando Fe de la convivencia del señor **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA** y la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**.
- Declaración Extrajuicio del señor **HERNANDO SCHMALBACH MERLANO**, dando Fe de la convivencia del señor **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA** y la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 9:30 A.M. Del día 11 del mes de Junio del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la señora. **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.005.359 de Banco-Magdalena, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija DIANA LARIOS y su familia, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, reconocido según Resolución No. **865 de fecha 8 de Julio de 2005**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la Señora Lilia manifestó que estuvo casada durante 55 años con el Señor **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron tres (3) hijos llamados **CARLOS, DIANA Y NANCY LARIOS LÓPEZ** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 16 de Julio de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415, recibió una última mesada en el mes de MAYO de 2019, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS(\$2.955.613.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a partir 01 del mes de Junio de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.005.359, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.005.359 de Banco-Magdalena en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415, reconocerla a partir del mes de Mayo de 2019 en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS(\$2.955.613.00)**.



"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS"
Cónyuge Supérstite de la causante CARLOS EDUARDO LARIOS MORA

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a la señora **LILIA ROSA LÓPEZ DE LARIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.005.359, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **CARLOS EDUARDO LARIOS MORA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la CC N° 12.575.415, reconocerla a partir del mes de Mayo de 2019 en cuantía de de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS(\$2.955.613.00)**.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUL. 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JULIETH CERA MELENDEZ
Abogada Externa

Reviso
JORGE VASQUEZ VIANA
Profesional universitario